



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Obispado de Astorga.

Circular.

Se acerca el día en que el Orbe católico va á dar una nueva y solemne prueba de su adhesión, de su respeto, y de su filial amor á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX. En todas partes se están organizando peregrinaciones para celebrar su quincuagésimo aniversario pontifical, é ir con tan fausto motivo á postrarse á los piés, saludar y consolar al ilustre y Santo Prisionero del Vaticano.

Nuestra España, que tan grandes pruebas dió de su catolicismo y de su piedad en la peregrina-

cion del año pasado, se está preparando para no darlas menores en este, y nuestros amados diocesanos que tan buena parte tomaron en aquella esperamos que tambien la tomarán en esta. Escusamos, por lo tanto, detenernos en exhortaros á ello, porque conocemos bien vuestro sincero afecto y vuestro amor á la Cátedra de San Pedro, y al sucesor por tantos títulos ilustre y glorioso que hoy la ocupa. Estamos pues, seguros que los que puedan irán con el mayor gusto á visitar y consolar en sus grandes aflicciones á Nuestro Santísimo Padre, y que los que no puedan ir se unirán en espíritu á los que vayan, y contribuirán con sus oraciones y las limosnas que sus

facultades les permitan á tan buena obra. Por eso Nos limitamos á hacer estas ligeras indicaciones, y á disponer lo siguiente para organizar y facilitar en algun modo la peregrinacion.

1.º Se formará en esta Ciudad una comision diocesana encargada de promover la peregrinacion á Roma, poniéndose en comunicacion con la central que se organice al mismo efecto.

2.º Con la junta diocesana se entenderán los que puedan y tengan la devocion de tomar parte en la peregrinacion.

3.º Los Señores Curas párrocos leerán esta nuestra CIRCULAR y disposiciones en el primer dia festivo, despues que la reciban, y exhortarán á los fieles que no puedan ir á que se unan espiritualmente á los que vayan, y á que contribuyan con lo que puedan, depositándolo ó en cepillo destinado al efecto, ó entregándolo á los Señores Curas, para que recogido en nuestra Secretaria puedan llevarlo y ofrecérselo á Su Santidad los peregrinos.

4.º Á este fin los Señores Curas pondrán en nuestra Secretaria en los primeros dias del próximo Mayo todo lo que se recolecte.

Astorga 13 de Marzo de 1877.

† MARIANO, Obispo de Astorga.

SRES. QUE COMPONEN LA JUNTA.

==

Presidente: Lic. Sr. D. Pelayo Gonzalez Conde, Dean de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral Provisor y Vicario general del Obispado.— *Vocales:* Lic. Señor D. Gabriel Rebollo, canónigo magistral de la misma S. I.— Sr. D. Amaro Maestre, párroco de S. Andrés de esta Ciudad.— Sr. D. Evaristo Blanco Costilla, abogado y propietario de la misma.— Sr. D. Tomas Rubio, del comercio de id.— Sr. D. Indalecio Iglesias, administrador diocesano del Obispado, *Srio.*

SECRETARIA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

S. S. I. el Obispo mi Señor, no obstante el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, inserto en el Boletin eclesiástico de 28 de Setiembre último, autoriza á todos los Señores Curas párrocos, ecónomos y demas encargados de parroquias, para que en la feria V, VI y demas dias de la semana Mayor, celebren no solo la Misa sino todos los oficios en el modo y forma que se venian practicando de antiguo, aunque no haya los tres sacerdo-

tes que se marcan en el decreto, en cuyo caso los celebrarán con la solemnidad debida.

Asi mismo recordamos á los Sres. Arciprestes de este Obispado el anuncio inserto en el núm. 5 correspondiente al 30 de Marzo del año próximo pasado sobre la conduccion y distribucion de los Santos Oleos.

Astorga 13 de Marzo de 1877.
—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Rvn. Cént.</u>
<i>Suma anterior.</i>	26.758 31
El párroco de Audanzas.	28
Una persona devota de Cernego.	4
El párroco de Uña de Quintana.	100
El pueblo de id.	173
El párroco de Anta de Tera	20
El párroco de Sandin.	40
El ecónomo de Borrenes.	20
D. Benigno Argüelles Miranda, canónigo de esta Sta. A. I. Catedral.	40
El párroco de Folgoso del Monte.	20
Los vecinos de id.	9
El párroco de Villanueva del Valrojo.	40
Su hermana.	8

El párroco de Villardecier- vos de Carballeda.	20
El párroco de Toral de Me- rayo.	20
El párroco de Rabanal del Camino	40
El coadjutor de Somoza de Trives.	20
Los feligreses de Auagaza.	51
El coadjutor de Santa Ma- ría de Trives.	87
Manuela Lopez.	4
Ramona Fernadez.	4
Casimiro, niño de 7 años.	1
El ecónomo de S. Nicolás de Villafranca.	30
SUMA	27.537 31

(Continúa abierta la suscripcion.)

Suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis para la restauracion de la Santa Iglesia Catedral de Leon.

	<u>Rvn. Cént.</u>
<i>Suma anterior</i>	4.166 77
El párroco de Audanzas.	20
El ecónomo de Borrenes.	10
El ecónomo de Langre.	5
Los feligreses de id.	25
El párroco y feligreses de Valcavado.	75 20
SUMA.	4.301 99

(Se continuará.)

Astorga 13 de Marzo de 1877.
—Lic. Hipólito Rodriguez Mala-
gon, *Canónigo Secretario.*

PROVISORATO DE ASTORGA.

Sentencia dictada por el Señor Provisor y Vicario general de este Obispado en el expediente instruido en este Tribunal Eclesiástico con motivo de la inhumación en tierra sagrada del cadáver de un pecador público.

EN LA CIUDAD DE ASTORGA Á PRIMERO DE JUNIO DE 1876, EL LICENCIADO D. PELAYO GONZALEZ, DEAN DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL, PROVISOY VICARIO GENERAL DE DICHA CIUDAD Y SU OBISPADO; HABIENDO VISTO ESTE ESPEDIENTE Y RESULTANDO:

- 1.º—Que Andrés Perez vecino y residente en Fornelos de Filloas, vivía amancebado y en público concubinato con Catalina Pardo de la misma vecindad, de la que tuvo prole reconocida.
- 2.º—Que en todo el tiempo que estuvo domiciliado en dicho Fornelos, nunca se le vió cumplir con los preceptos de Nuestra Santa Madre la Iglesia de confesion y comunión, ni concurrir con los demás feligreses á la esplicación de la doctrina cristiana.
- 3.º—Que en el largo espacio de diez años, en que sostuvo relaciones ilícitas de pública

mancebía con la espresada Catalina Pardo, fué muchas veces amonestado pública y privadamente por su Párroco, para que cumpliera con los preceptos de la iglesia, y se apartara del trato y comercio ilícitos y escandalosos, en que vivía, sin que jamás estas amonestaciones produjeran ningun saludable resultado, antes bien siempre fueron escuchadas con menosprecio.

- 4.º—Que en Diciembre del año próximo pasado con motivo del Santo Jubileo, el espresado Párroco de Fornelos redobló sus esfuerzos para atraerle al buen camino en vista del ejemplo de los demás fieles, que se apresuraban á aprovecharse de las gracias y privilegios del indulto apostólico, y lejos de oír con sumision y docilidad la voz de su Pastor y las reflexiones que caritativamente se le hacian, solia responder con insolente menosprecio: «que ahora por la actual legislacion no podian castigarle, que nada queria de la iglesia, y que si hubiera de casarse lo haria por lo civil.»
- 5.º—Que cuando se sintió enfermo de gravedad, trató de buscar los remedios corporales que creia conducentes para su curacion, pero no hizo la menor

- diligencia para avisar al Párroco ni á otro Sacerdote, á fin de procurarse los remedios espirituales para su alma.
- 6.º—Que por el modo de conducirse en todos los asuntos temporales dió muestras de que estaba en el uso de sus facultades mentales y tenia el suficiente discernimiento para conocer el estado de pecado en que vivia, y las consecuencias de sus extravíos, como lo prueba la manera de espresarse cuando se le corregia, y el trato ilícito del contrabando á que con frecuencia se dedicaba, que no es para lerdos ó de pocos alcances.
- 7.º—Que falleció sin haber pedido ni recibido los ausilios espirituales, viviendo en compañía de su concubina, sin haber dado la menor señal de arrepentimiento, y sin haberse encontrado indicio alguno de que quiso morir como cristiano.
- 8.º—Que en vista de las señales de impenitencia final en que murió el infeliz Andrés Perez, el Párroco se negó á dar sepultura eclesiástica á su cadáver.
- 9.º—Que con este motivo el dia 30 de Enero último se presentó á dicho Párroco el Alcalde de Barrio de Fornelos para comunicarle una órden espresa del Alcalde del Ayuntamiento

de Viana del Bollo, por la que se mandaba al mismo Párroco procediese á la sepultura eclesiástica del difunto, á lo que se negó nuevamente por no permitírsele las disposiciones de la Iglesia.

10.—Que el dicho Alcalde de barrio D. Benigno Penin, viendo que no podia conseguir del párroco el que diera sepultura eclesiástica al cadáver del Andrés Perez, le hizo conducir él mismo con el auxilio de una pareja de la Guardia Civil, y obligando á la fuerza á otros vecinos al cementerio del lugar, señalando el mismo Alcalde la sepultura, y segun dicen los testigos, fué la misma en que habia sido enterrado el difunto marido de la concubina, faltando así hasta á las exigencias del honor, de la decencia y del público decoro, y

CONSIDERANDO: 1.º—que los pecadores públicos sorprendidos por la muerte sin haber dado señales de penitencia ó de arrepentimiento deben ser excluidos de la sepultura eclesiástica sin consideracion alguna, segun la doctrina de la iglesia practicada desde la mas remota antigüedad, como lo demuestra el capítulo 7.º causa 13 cuest. 2.ª de Graciano.

2.º—Que los que debidamente amonestados no cumplen con los preceptos de confesion anual y de comunion pascual deben ser privados de sepultura eclesiástica con arreglo á lo que terminantemente tiene dispuesto nuestra Santa Madre la Iglesia en el concilio Lateranense 4.º cap. omnis utriusque de pœnit. et rem. teniendo en cuenta que el Santo Concilio de Trento excomulga y anatematiza á los que negaren tan sagrada obligacion.

3.º—Que atendida la libertad con que se propagan las mas perniciosas máximas contra la religion católica y la sana moral, lo cual contribuye muy eficazmente á la corrupcion de costumbres, sin que para atajar este funesto resultado sirvan las amonestaciones caritativas, que desprecian los rebeldes, ni los sermones y pláticas pastorales de que no suelen aprovecharse los pervertidos y obcecados, y careciéndose de medios coercitivos para contrarrestar las consecuencias del mal ejemplo, no cabe otro recurso que la aplicacion rigurosa de las penas y censuras de la iglesia contra los prevaricadores á fin de llamar la atencion de los fieles, aterrar á los indiferentes, y acaso cor-

regir á los pecadores é irreligiosos, y detenerles en el camino de su perdicion, para cuyos fines suele ser muy conducente la pena de privacion de sepultura eclesiástica.

4.º—Que Andrés Perez, murió en concepto de todos, como pecador público, puesto que le cogió la muerte, viviendo en compañía de su manceba, y en escandaloso concubinato, que á la hora de su muerte no dió señales de arrepentimiento, ni manifestó deseos de enmienda, muriendo como impenitente, y sin que jamás se le viera cumplir con los preceptos eclesiásticos de confesion y comunion, habiendo por lo tanto incurrido en las penas fulminadas por los sagrados cánones contra los que mueren en tan infeliz estado. Oido el Fiscal Eclesiástico, y de conformidad con su dictámen. Fallamos que debemos declarar y declaramos privado de sepultura eclesiástica al difunto Andrés Perez, y en su consecuencia que se proceda á la exhumacion del cadáver del cementerio del pueblo de Fornelos de Filloas tan pronto como pueda hacerse sin perjuicio de la salud pública con arreglo á las leyes de sanidad: y entre tanto, y hasta que se ve-

rifique la debida reconciliacion, se incomunicará la sepultura en que se encuentre actualmente enterrado, y se bendirán especialmente las que se destinen á los fieles que mueran en la comunión de la Iglesia. Sáquese copia de esta providencia y remítase al Señor Gobernador civil de la provincia de Orense con atenta comunicacion, para que se sirva tomar cuantas medidas esten en sus atribuciones para su ejecucion, y se impongan la correccion y castigo que merecieren el autor ó autores de los atropellos cometidos en la violacion del cementerio del referido pueblo, y oficiese al párroco del mismo con insercion de la parte dispositiva de este auto para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca. Pues por este auto que S. S.^a tuvo á bien proveer, asi lo determinó, mandó y firma, de que el infrascrito Notario mayor doy fé —Lic. *Pelayo Gonzalez*.—Antemi Antonio Alvarez Fernandez.

Y cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia se remitió copia original de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, quien contestó lo siguiente:—Negociado 2.^o-Sanidad, -núm 157.—Enterado de la

comunicacion de ese Provisorato fecha 14 del actual y auto adjunto, he ordenado con esta fecha al Alcalde de Viana del Bollo, á cuyo distrito municipal corresponde la parroquia de Fornelos de Filloas, el cumplimiento de dicho fallo en la parte á el concerniente, previniéndole evite en adelante sucesos del carácter del de que se trata. Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. en contestacion á su citada comunicacion—Dios guarde á V. S. muchos años.—Orense 20 de Junio de 1876.—José R. Bugallal.—Sr. Provisor de Astorga.

Ignorándose el pueblo del distrito de Villafranca, en que falleció Maria Diaz Quintana, pobre, hija legítima de José y Maria, natural de Nin de la parroquia de Taramundi y vecina que era de Negueira, se desea que el Párroco ó ecónomo en cuya parroquia hubiese fallecido la citada Maria en Junio ó Julio de 1875, se sirva manifestarlo á D. Miguel Arias, Arcipreste del Bierzo y cura párroco de Toral de los Vados.

ANUNCIOS.

SYNOPSIS ad ordinem celebrandi missas, tam per annum, quam votivas, privatas et solemnes.... dispo-

sita á D. PAULO MADRID MANSO, Beneficiat. ac Sacrar. Cæremonar. Mag. Cathedral. Palentinæ. Se vende en la Administracion de «La Propaganda Católica» de Palencia.

El laborioso Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Cathedral acaba de publicar este trabajo de reconocida importancia y utilidad para el clero. En una gran hoja de 32 pulgadas de ancha por 20 de larga, ha comprendido un cuadro sinóptico de las misas que se deben decir en cada dia del año, con expresion del color, de si ha de omitirse ó no el Gloria y Credo, de las oraciones y Prefacio correspondientes á cada una y de las en que se dice *Ite ó Benedicamus*; y otro de las misas votivas, con especificacion de los dias en que pueden decirse, ya sean privadas ó solemnes, y del rito de cada una de ellas. Estos cuadros están ilustrados con breves, pero oportunas notas que resuelven cuantas dudas puedan presentarse. Al lado de estos cuadros, figuran otros dos mas pequeños, con la indicacion de las horas á que pueden celebrarse la Misa y decirse los Maitines. La disposicion de todos estos cuadros sinópticos se halla tan perfectamente combinada, que en un instante y á la simple vista, encuéntranse en ellos los datos que se desean buscar. La impresion es correcta y esmerada; los tipos claros y nuevos, el papel fuerte y de

buena calidad, de suerte que la *Synopsis*, ademas de su reconocida utilidad, colocada en un cuadro constituirá un bello adorno de la sacristia ó de la habitacion del Sacerdote.

A LOS SRES. CURAS PARROCOS.

En el comercio de D. Eusebio Campo en Leon, se venden utensilios necesarios al culto como vasos sagrados, cruces, sacras etc., etc., y toda clase de géneros para ropas de Iglesias y de Sacerdote.

Tambien se venden hechas y se confeccionan con prontitud y economía cuantas se encarguen.

Sus precios siempre módicos y teniendo en cuenta la situacion precaria de las Fábricas y del Clero, se admitirán para el pago plazos, tanto mas largos, cuanto mayor sea el valor del pedido.

INTERESANTE.

En este establecimiento TIPOGRÁFICO se acaban de imprimir y se hallan á la venta, las hojas de los padrones correspondientes al cumplimiento Pascual, se remiten al punto que se designe y al infimo precio de 5 céntimos cada hoja.

Imp. y lib. de Lorenzo Lopez.